



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 731684003001-2021-00216-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-8 <a href="mailto:cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co">cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co</a>
Demandado CALIXTO ALAPE VIUCHE. C.C. 5.885.573- Correo electrónico SIN

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de CALIXTO ALAPE VIUCHE, mayor de edad, domiciliado en Chaparral Tolima, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

No.	PAGARE	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	TÉRMINO VENCIMIENTO INTERESES.
1.1	4866470213515042	<b>\$1.451.088.00</b>		22-07-2020
1.2	4866470213515042		<b>\$158.833.00</b>	01-10-2019, al 21-07-2020.
1.3	066136100008345	<b>\$2.147.509.00</b>		12-09-2020
1.4	066136100008345		<b>\$207.664.00</b>	11-09-2019, al 11-09-2020
1.5	066136100010439	<b>\$1.191.684.00</b>		28-08-2021
1.6	066136100010439		<b>\$145.172.00</b>	11-04-2021 al 27-08-2021.
1.7	066136100010438	<b>\$12.000.000.00</b>		28-08-2021
1.8	066136100010438		<b>\$1.376.615.00</b>	03-05-2021 al 27-08-2021.

- 1.9 Por el valor de los INTERESES MORATORIOS que generan las sumas relacionadas en el cuadro anterior, por concepto de capital de cada uno de los pagarés mencionados, desde la fecha de vencimiento indicada, hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

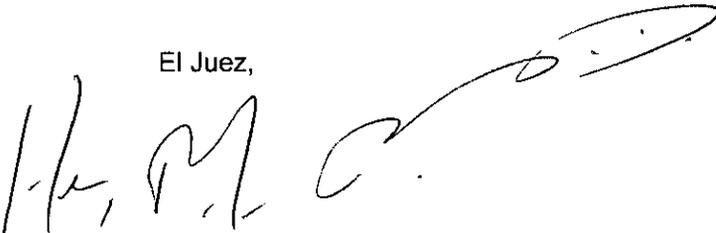
Se ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.



2. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 153, hoy 20 de septiembre de 2020.  
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.